Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de octubre de 2021

## VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones Nros. 28/05 y 121/16 de esta Defensoría del Pueblo, el Expediente N° 134/21 y el Convenio suscripto el día 30 de septiembre de 2021 entre el Club Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil y esta Defensoría del Pueblo.

## Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

El día 30 de septiembre de 2021 el Club Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio por el cual el Club Ciudad se comprometió a brindar a la Defensoría espacios presenciales y virtuales para realizar difusión de sus actividades, así como también se comprometió a brindar espacios de publicidad estática y televisiva en los partidos televisados de la Liga Nacional de Voley. Asimismo, con el propósito de incentivar, mejorar y difundir el desarrollo de las prácticas deportivas, esta Defensoría se comprometió a colaborar con el Club en la realización de obras y remodelaciones edilicias.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

**Artículo 1º:** Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio suscripto el día 30 de septiembre de 2021 entre el Club Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil y esta Defensoría del Pueblo.

**Artículo 2°:** Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3º: Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR mileos and about resiliant a clashiquesta usatallusia y istoryota

er/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN Nº 114/21

Dr. Carlos Antonio Palmiotti Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires